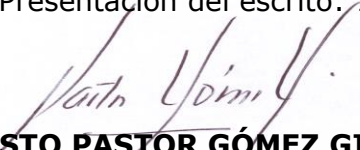


CONSTANCIA: Febrero 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ CHAVES, a través de apoderado judicial, se pronunció oportunamente frente a la demanda y propuso excepciones, los términos transcurrieron así:

- Notificación Personal: 04 de febrero de 2021.
- Término para contestar: Del 05 al 18 de febrero de 2021.
- Días inhábiles: 06, 07, 13 y 14 de febrero de 2021.
- Presentación del escrito: 18 de febrero de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

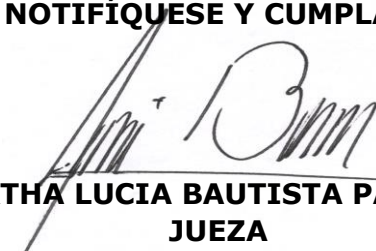
Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 106
Radicado No. 2019-00379

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo referido por la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ CHAVES en el escrito de contestación y revisado el expediente, es claro para el Despacho que, el auto que admitió la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, debió haberse notificado al joven ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ, quien es el beneficiario de la cuota fijada por esta dependencia judicial, toda vez que, éste último, alcanzó la mayoría de edad el día 20 de noviembre de 2019, razón por la cual, es el joven OCAMPO RAMÍREZ, el llamado por pasiva a oponerse a las pretensiones de la demanda al haber obtenido capacidad legal. Es del caso advertir que, la referida situación, fue expuesta por la parte demandante en memorial arrimado al plenario el día 11 de febrero de 2020, sin embargo, la representante de oficio del demandante, no surtió en debida forma la notificación al joven ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ, ya que, remitió los traslados de la demanda y el auto que la admitió a la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ CHAVES.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado de oficio para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS, realicen la notificación de la demanda a quien es el legitimado por pasiva para comparecer a este trámite, este es, el joven ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV